



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que con el Radicado No. 202314000116722 del 29 de noviembre de 2023, la ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, representada legalmente por la señora Nayibe Dita Álvarez, solicita concesión de aguas superficiales en el marco del desarrollo de un proyecto piscícola ubicado en jurisdicción del Municipio de Manatí, Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cedula del Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Contrato de arrendamiento del predio.
5. Plano del predio.
6. Tarjeta profesional del biólogo.
7. Resumen ejecutivo del proyecto piscicola.
8. PUEAA.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 1028 de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLANTICO.”*

Que con radicado ENT-BAQ-005700-2024 la sociedad ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI presenta soporte de pago y documentos requeridos en el Auto No. 1028 de 2023.

En consecuencia, se expidió el Auto No. 429 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLANTICO.”*

Que con radicado No. 6995-2024 la Sociedad ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI radica soporte de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 429 de 2024.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 19 de julio de 2024 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas, concluyendo en el Informe Técnico N° 460 de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto piscícola desarrollado por la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA ubicada en el Municipio de Manatí, contará con un total de 8 estanques, 2 estanques para realizar actividades de pre-cría y 6 estanques para engorde con las siguientes dimensiones y coordenadas:

Tabla N° 2: Ubicación de los estanques, áreas y volúmenes

ESTANQUE	AREA (M ²)	VOLUMEN (M ³)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	9800	15680	10°25'52.27"	75°03'12.90"
2	9800	15680	10°25'50.24"	75°03'08.75"
3	9800	15680	10°25'48.00"	75°03'04.55"
4	9800	15680	10°25'46.25"	75°03'00.01"
5	9800	15680	10°25'43.97"	75°02'56.29"
6	9800	15680	10°25'43.64"	75°02'51.36"

Fuente: ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA., 2024

El suministro del agua se realizará en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla N° 3: Ubicación del punto de captación

COORDENADAS GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		
Punto de captación	LATITUD	LONGITUD
	10.431045°	-75.054770°

Fuente: C.R.A., 2024



Imagen N° 1 Imagen Google Earth 2024, punto de captación e infraestructura para piscicultura en el predio ISAGI

Inicialmente el agua captada por gravedad alimenta las dos primeras piscinas donde se lleva a cabo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la etapa de recría, que tiene un área de 1200 metros cuadrados cada una; El agua es conducida hasta los demás estanques por rebose y pasan de estanque a estanque a través de compuertas (recirculación de agua). El agua captada no se almacena en tanques, directamente se dirige hacia los estanques en tierra estos cuentan con un área de 9800 metros cuadrados, luego de esto el agua resultante va a tener a un reservorio donde se acondiciona para volver al sistema.

Actualmente no hay producción debido a que se encuentran adecuando las áreas, se dedicaran a la producción de tilapia roja (*Oreochromis nilóticos*).

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada en día 19/07/2024 se observaron los siguientes hechos de interés:

- La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, solicito concesión de aguas superficiales mediante radicados N° 3468-2023, 11672-2023 y 5700-2024, para el desarrollo de actividades piscícolas en el predio ISAGI, ubicado en la vereda Ahuyama del municipio de Manatí-Atlántico.
- El suministro del agua inicia por un canal lateral (canal de aducción) de aproximadamente 120 metros, este canal pasa por debajo de la vía principal llegando al punto de suministro, en dicho punto el agua es captada por medio de dos sistemas, por mecanismo de gravedad o mediante el uso de un sistema de bombeo utilizando una bomba marca BARNES de una potencia de 10 hp.
- Inicialmente el agua captada alimenta las dos primeras piscinas donde se lleva a cabo la etapa de pre-cría, que tiene un área de 1200 metros cuadrados cada una; El agua es conducida hasta los demás estanques por rebose y pasan de estanque a estanque a través de compuertas (recirculación de agua). El agua captada no se almacena en tanques, directamente se dirige hacia los estanques en tierra estos cuentan con un área de 9800 metros cuadrados, luego de esto el agua resultante va a tener a un reservorio donde se acondiciona para volver al sistema.
- El proyecto piscícola cuenta con ocho estanques de producción repartidos así, seis para las etapa de engorde y dos para la pre-cría en los estanques de engorde tiene 9800 metros cuadrados cada uno con una profundidad promedio de 1.60 metros, con un total de agua de 15.680 metros cúbicos de agua por estanque, en los estanques de pre-cría tendrá 1200 metros cuadrados (m2) cada uno de agua con una profundidad promedio de 1.60 metros, con un volumen total 1920 metros cúbicos de agua
- La empresa realiza actividades de recirculación de las aguas y no realiza vertimientos líquidos.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015:

La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, solicito concesión de aguas superficiales mediante radicados N° 3468-2023, 11672-2023 y 5700-2024, para el desarrollo un proyecto acuícola que funciona en el predio denominado ISAGI, ubicado en la vereda Ahuyama del municipio de Manatí-Atlántico, además en esta solicitud anexó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Formato único de solicitud de concesión de agua, predio denominado ISAGI, ubicado en la vereda Ahuyama del municipio de Manatí-Atlántico.
- Cámara de comercio de la empresa ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA.
- Cedula del representante legal.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

Por lo que se procede a evaluar dicha información presentada:

a) DATOS DEL SOLICITANTE:

La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3

b) NOMBRE DE LA FUENTE DE DONDE SE PRETENDE HACER DERIVACIÓN:

Canal de aducción proveniente del embalse del guajaro.

c) NOMBRE DEL PREDIO O PREDIOS A BENEFICIAR

Predio ISAGI, ubicado en el municipio de Manatí, Atlántico, lugar donde se realiza actividades de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA.

d) INFORMACIÓN DE LA DESTINACIÓN QUE SE LE DARÁ AL AGUA.

El agua captada se utilizará principalmente para la actividad de acuicultura de agua dulce.

e) CANTIDAD QUE SE DESEA UTILIZAR.

La solicitud se realiza para un caudal de 6 L/s, por 24 horas diarias durante 30 días al mes, 360 días al año dando una cantidad de 186.624 m³/año

f) INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONDUCCIÓN.

El suministro del agua inicia por un cana lateral (canal de aducción) de aproximadamente 120 metros, este canal pasa por debajo de la vía principal llegando al punto de suministro, en dicho punto el agua es captada por medio de dos sistemas, por mecanismo de gravedad o mediante el uso de un sistema de bombeo utilizando una bomba marca BARNES de una potencia de 10 hp.

g) TERMINO POR EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN:

5 años.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, hizo entrega de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

obtención de una concesión de aguas subterráneas, con el fin de captar agua del embalse del guajaro para las actividades de acuicultura de agua dulce.

-NECESIDADES DE AGUA

Caudal solicitado: (l/s): 6

-CAUDAL CALCULADO POR LA CRA:

186.624 /12 meses = 15.552 m³/mes
 15.552 m³ /30 días= 518.4 m³/día
 518.4 m³/ 24 horas día= 21.6 m³ / hora
 21.6 m³/3600 seg /hora= 0.006 m³ / seg
 0.006m³/ seg * 1000 l / m³ = 6 l / seg

Cabe mencionar que este calculo se presento teniendo en cuenta el llenado completo de los tanques 186.624 m³ , ahora bien, la necesidad de agua diaria por perdida de evaporacion es el 10% mensual, esto equivale al 0.33% diarios.

Asi mismo se calcula: la demanda de agua diaria teniendo en cuenta el volumen total de los tanques y el porcentaje de perdida diario:

ESTANQUE	VOLUMEN (M ³)
1	15680
2	15680
3	15680
4	15680
5	15680
6	15680
Total	94.080

94.080 m³ (volumen total de los tanques) * 0.33% (evaporación diaria) = 310 m³/dia
 310 m³/dia* 30 dias= 9.313 m³/dia
 9.313 m³/dia* 12=111.767 m³/año

Se estima que la cantidad de perdida diaria es de 310 m³/dia, teniendo asi la necesidad anual para reposicion por evaporacion de 111.767 m³/año.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA:

La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para el predio denominado ISAGI ubicado en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vereda Ahuyama del municipio de Manatí-Atlántico, evaluándose de conformidad a la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

REQUISITOS RESOLUCIÓN 1257/2018	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
1. Información general			
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El suministro del agua inicia por un cana lateral (canal de aducción) de aproximadamente 120 metros proveniente del embalse del Guajaro, este canal pasa por debajo de la vía principal llegando al punto de suministro, en dicho punto el agua es captada por medio de dos sistemas, por mecanismo de gravedad o mediante el uso de un sistema de bombeo utilizando una bomba marca BARNES de una potencia de 10 hp. El agua se captará en las siguientes coordenadas: 10.431045° N -75.054770° W
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.	X		El área donde se ubica el proyecto piscícola de agua dulce pertenece a la cuenca CANAL DEL DIQUE, al mismo tiempo haciendo parte de la subcuenca CANAL DEL DIQUE MARGEN DERECHO. El área de estudio pertenece a la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto, en donde hacen presencia las siguientes unidades hidrogeológicas: Unidades hidrogeológica denominadas (I1) y (II2).
2. Diagnostico			
2.1 Línea base de la oferta de agua			
2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante	X		El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) señala que la fuente abastecedora presenta los siguientes riesgos: BIOLÓGICOS: -Contaminación de humedales por residuos sólidos y líquidos -Afectación de la hidrodinámica de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.			cuerpos de agua -Deforestación y desertificación de la cuenca FÍSICOS: -Ocupación indebida de los cuerpos de agua -Sequias
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Para el presente caso se identificó el agua lluvia, en tiempos de invierno se llena los estanques con estas aguas.
2.2. Línea base de demanda de agua			
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		No aplica, ya que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras,
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		El promedio de agua por día corresponde a 518.4 m ³ /día, 15.552 m ³ /mes, 186.624 m ³ /año.
2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.	X		La demanda anual de agua para las actividades en las instalaciones de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA- ASAGI corresponde a un volumen de 186624 m ³ /año. Esta proyección fue calculada teniendo en cuenta que se requiere un volumen de agua diario de 259.2 m ³ para las actividades durante 30 días/mes Cabe mencionar que este calculo se presento teniendo en cuenta el llenado completo de los tanques 186.624 m ³ , ahora bien, la necesidad de agua diaria por perdida de evaporacion es el 10% mensual, esto equivale al 0.33% diarios. Teniendo en cuenta esto, se calcula una proyección anual 111.767 m ³ /año solo para relleno de los estanques por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			<p>perdidas por evotranspiracion.</p> <p>94.080 m3 (volumen total de los tanques) * 0.33% (evaporación diaria) = 310 m3/dia 310 m3/dia* 30 dias= 9.313 m3/dia 9.313 m3/dia* 12=111.767 m3/año</p>
2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		<p>Se prevé la instalación de un medidor de caudal.</p>
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		<p>A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está dada así:</p> $Q_e = Q_d + Q_p$ <p>Donde: Q_e = caudal de entrada Q_d = caudal de distribución Q_p = caudal de pérdidas</p> <p>Del análisis realizado se obtuvo:</p> <p>Q_d: corresponde a la demanda anual de agua la cual equivale a 186.624 m³. Q_p: corresponde a las pérdidas por evaporación y pérdidas del sistema. Las pérdidas por evaporación se calcularon con base al área superficial de los sistemas de almacenamientos que para el caso consiste en estanques en tierra, donde se obtuvo que los m³ de agua evaporada equivale a 0,111 m³. Las pérdidas del sistema se calcularon con base al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución, asignándole un valor de 0,5% en pérdidas por cada bomba utilizada, lo anterior teniendo en cuenta que pueden presentarse fugas a medida que disminuye la vida útil de las mismas. Para el caso, se obtiene un porcentaje total del 1%. En este sentido el 1% de la demanda anual de agua es de 1866.24 m³.</p> <p>De lo anterior se obtiene el siguiente</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			balance hídrico: $Q_e = 186.624 \text{ m}^3 + (0.111 \text{ m}^3 + 1866.24 \text{ m}^3)$ $Q_e = 188.490 \text{ m}^3$
2.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados anteriormente, se definió un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera: $\% \text{ de perdidas} = \frac{(EVAP + P_e)}{Q_e} \times 100$ $\% \text{ de perdidas} = \frac{(0.111 \text{ m}^3 + 1866.24 \text{ m}^3)}{188490 \text{ m}^3} \times 100$ $\% \text{ de perdidas} = 0.99\%$
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.	X		Para el ahorro del uso del agua, se identificaron 5 acciones estratégicas las cuales son: <ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental para el cumplimiento. • Recirculación de las aguas en el estanque. • Mantenimiento y revisión de tuberías del sistema de captación • Cuidar el sistema. • Utilizar aguas lluvias.
3. Objetivo	X		Desarrollar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al interior de las instalaciones del predio ISAGI, para dar cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 la cual establece implementar las medidas para el uso racional del recurso hídrico en Colombia.
4. Plan de acción			
4.1 el plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		El plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, predio ISAGI se contemplan: a) Control de correctivo - reparación de fugas identificadas en el sistema: Contempla la revisión trimestral del estado físico de tuberías, uniones, grifería y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			<p>dispositivos de consumo.</p> <p>b) Promover cambios en los hábitos de los trabajadores: Desarrollar capacitaciones relacionada al uso y ahorro eficiente del agua dirigida al personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar incentivos al personal por el manejo eficiente del agua. - Reportar las fugas detectadas por el personal administrativo y operativo oportunamente, desarrollar actividades correctivas con celeridad. <p>c) Desarrollar mantenimientos preventivos y correctivos asociados al estado de las tuberías y motobomba: Con el apoyo de personal de mantenimiento desarrollar los cambios necesarios para prevenir futuras fugas.</p>
4.2 Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.	X		En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3 se describen las metas e indicadores establecidos para la ejecución del plan de acción por cada proyecto presentado.
4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, se establece el cronograma y presupuesto para su ejecución por 5 años.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado el día 19/07/2024 en las instalaciones de la empresa:

- La ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, solicito concesión de aguas superficiales mediante radicados N° 3468-2023, 11672-2023 y 5700-2024, para el desarrollo de actividades piscícolas en el predio ISAGI, ubicado en la vereda Ahuyamal del municipio de Manatí-Atlántico.
- El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), presentado por la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. , Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en el plan de acción, dando cumplimiento a las metas y cronograma propuesto.
- Se tiene en cuenta que la solicitud de concesion de agua para el año de 2024 seria de 186.624

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

m³/año para el completo llenado de los tanques, ya para el año 2025 y finalización de la concesión el valor de solicitud se ajusta a la necesidad de agua a utilizar para llenar los estanques por pérdidas por evaporación ajustando el valor anual de 111.767 m³/año.

- El suministro del agua inicia por un canal lateral (canal de aducción) de aproximadamente 120 metros, este canal pasa por debajo de la vía principal llegando al punto de suministro, en dicho punto el agua es captada por medio de dos sistemas, por mecanismo de gravedad o mediante el uso de un sistema de bombeo utilizando una bomba marca BARNES de una potencia de 10 hp.
- Inicialmente el agua captada alimenta las dos primeras piscinas donde se lleva a cabo la etapa de pre-cría, que tiene un área de 1200 metros cuadrados cada una; El agua es conducida hasta los demás estanques por rebose y pasan de estanque a estanque a través de compuertas (recirculación de agua). El agua captada no se almacena en tanques, directamente se dirige hacia los estanques en tierra estos cuentan con un área de 9800 metros cuadrados, luego de esto el agua resultante va a tener a un reservorio donde se acondiciona para volver al sistema.
- El proyecto piscícola cuenta con ocho estanques de producción repartidos así, seis para las etapas de engorde y dos para la pre-cría en los estanques de engorde tiene 9800 metros cuadrados cada uno con una profundidad promedio de 1.60 metros, con un total de agua de 15.680 metros cúbicos de agua por estanque, en los estanques de pre-cría tendrá 1200 metros cuadrados (m²) cada uno de agua con una profundidad promedio de 1.60 metros, con un volumen total 1920 metros cúbicos de agua
- La empresa realiza actividades de recirculación de las aguas y no realiza vertimientos líquidos
- En respuesta a la solicitud de la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT 901.553.285-3, Técnicamente es viable la concesión de aguas superficiales debido a que cumple con los requisitos estipulado en el decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Del uso y aprovechamiento del agua.**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1, del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

"Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibidem, *"El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la información aportada se concluye que es jurídica y técnicamente viable **OTORGAR** Concesión De Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA LA ISLA, identificada con NIT. 901.553.285-3,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

localizada en el predio ISAGI, ubicado en la vereda Ahuyamal del municipio de Manatí, vía las compuertas, en el punto ubicado con las siguientes coordenadas geográficas 10.431045° N, - 75.054770° W, en un cana lateral (canal de aducción) de aproximadamente 120 metros proveniente del embalse del Guajaro por un periodo de 5 años, condicionado al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo y **APROBAR**, el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, puesto que cumple con la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 que la reglamenta, y la Resolución 1257 de 2018 que define la estructura y el contenido del programa de uso eficiente y ahorro de agua. Se deberán implementar las actividades definidas en el plan de acción, dando cumplimiento a las metas y cronograma propuesto.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la **ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI**, con **NIT No. 901.553.285-3**, son de usuario de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO		TABLA 15. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3.15	0.11	0	0	1,303,922
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	2.1	0.07	0	0	713,669
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	2.1	0.07	0	0	508,957
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,043,831
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,643,831
Costo de Administración (25%)									1,160,958
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,804,789
VALOR TARIFA UVT									123

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI**, con **NIT. 901.553.285-3**, Concesión de Aguas Superficiales localizada en el predio ISAGI, ubicado en la vereda Ahuyamal del municipio de Manatí, vía las compuertas, en el punto ubicado con las coordenadas geográficas 10.431045° N, -75.054770° W, en un canal lateral (canal de aducción) de aproximadamente 120 metros proveniente del embalse del Guajaro.

PARÁGRAFO: La Concesión de Aguas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas otorgada en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Llenado completo de los tanques: Solo se podrá captar la 6 l / seg de agua del pozo como máximo para el proyecto, durante 12 hr/día por mes, lo que representaría una cantidad de 186.624 m3/año.
2. Demanda de agua para llenado de tanques estanques por perdidas por vaporacion: 111.767 m3/año. desde el segundo año hasta finalizar la concesion.
3. La empresa deberá instalar, en un periodo de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, un medidor de caudal para llevar el registro del agua captada y que esta pueda ser revisada por los funcionarios de la C.R.A.
4. Llevar un registro mensual de los consumos diarios de agua captada del pozo y radicarlos ante la C.R.A de manera semestral.
5. De manera anual, deberá radicar ante la C.R.A, semestralmente un estudio de la calidad del agua en el punto de captación, que incluya la toma de muestra y la realización de los análisis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000607 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, que permitan evaluar los parámetros, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Oxígeno Disuelto – OD, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Temperatura - °C, Potencial de Hidrógeno – pH, Coliformes Termotolerantes – CIT y Coliformes Totales – CT.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA presentado por la sociedad por la misma vigencia de la concesión de aguas (5 años).

PARAGRAFO: La sociedad deberá implementar las actividades definidas en el plan de acción, dando cumplimiento a las metas y cronograma propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, la ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, debe cancelar la suma correspondiente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP \$5.804.789)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control otorgado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~presente~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 460 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el proyecto cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000607** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, PARA PROYECTO PISCICOLA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANATI - ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

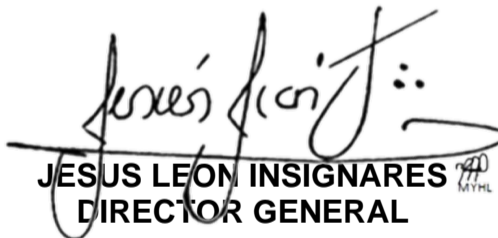
ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo asoc.laisla@gmail.com el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ASOCIACION AGROECOLOGICA LA ISLA - ASAGI, con NIT. 901.553.285-3, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03.SEPT.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 460 de 2024.

ELABORÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA

REVISÓ:

María José Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas.

ABROBÓ:

Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.

V.B.:

Juliette Sieman, Asesora de Dirección.